

En particular, la Comisión debe tomar la decisión de realizar la vacunación en colaboración con el Estado miembro en el marco del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal. Siempre que no se perjudique a los intereses fundamentales de la Comunidad y como medida urgente, la decisión de llevar a cabo la vacunación de emergencia en la zona del foco podrá ser adoptada por el Estado miembro de que se trate previa notificación a la Comisión. Dicha decisión deberá ser revisada por la Comisión y en el marco del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal. A continuación, la Comisión podrá adoptar otras medidas oportunas en la materia.

Las aves no destinadas a la producción de carne o de huevos de consumo ni al suministro de especies de caza para repoblación están explícitamente excluidas de las medidas de control que establece la Directiva 92/40/CEE. No obstante, si se detecta la enfermedad en aves distintas de las aves de corral criadas con fines comerciales, el Estado miembro afectado debe informar a la Comisión de cualquier medida que adopte. En tal caso, la Comisión puede adoptar otras medidas oportunas en aplicación de la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior⁽²⁾.

De hecho, en relación con el brote actual de influenza aviar registrado en los Países Bajos, la Comisión ya ha adoptado una serie de medidas complementarias de las medidas mínimas de la Directiva 92/40/CEE, entre las que se incluye una reciente decisión sobre la vacunación de aves que se encuentren en parques zoológicos⁽³⁾.

⁽¹⁾ DO L 167 de 22.6.1992.

⁽²⁾ DO L 224 de 18.8.1990.

⁽³⁾ Decisión de la Comisión de 25 de abril de 2003, DO L 105 de 26.4.2003.

(2003/C 268 E/220)

PREGUNTA ESCRITA E-1406/03
de Luigi Vinci (GUE/NGL) a la Comisión

(23 de abril de 2003)

Asunto: Pacto territorial por el empleo de Lamezia Terme

Considerando que:

- en el período 1996-2001 los Fondos estructurales financiaron en la Unión Europea 89 Pactos territoriales por el empleo, entre ellos el Pacto territorial de Lamezia Terme, aprobado mediante Decreto nº 948 de 29 de enero de 1999 del Ministerio de Hacienda de la República Italiana, con una inversión de casi 48 millones de euros destinada a financiar 66 iniciativas empresariales, de las cuales 30 están ubicadas en el término municipal de Lamezia Terme;
- es responsable del Pacto el consorcio «Sviluppo ex-area Sir», denominado «LameziaEuropa»;
- los proyectos financiados se referían a 49 nuevas instalaciones, 16 ampliaciones y una reactivación, en el ámbito industrial (37), agroindustrial (12), turístico (15) y de servicios (2);
- estaban previstas 903 unidades de trabajo, de las cuales 699 para nuevos trabajadores;
- en las reuniones de «LameziaEuropa» se hace alarde del éxito del Pacto tan sólo debido a que el pasado 29 de enero de 2003, la Caja de Depósitos y Préstamos concedió uno nuevo tipo de financiación a las empresas interesadas;
- el término municipal de Lamezia Terme se caracteriza por una elevada tasa de desempleo, que afecta especialmente a mujeres y jóvenes, mientras que cada vez son más los ámbitos en que el empleo se vuelve precario, desde el incumplimiento de contratos y de normas de seguridad en los lugares de trabajo hasta el recurso masivo al trabajo ilegal;
- sectores del crimen organizado se aprovechan de esta situación de ilegalidad para financiar sus propias actividades delictivas y condicionar a los entes locales, creando así una peligrosa contigüidad con la clase política local, que ha culminado en la disolución del Pleno del Ayuntamiento;

- la creación de puestos de trabajo y el riguroso respeto del «protocolo de legalidad» incluido en el Pacto territorial deberían constituir una prioridad para las instituciones, también con objeto de fomentar un control eficaz de las inversiones;

¿Puede indicar la Comisión:

1. a cuánto asciende el importe de los fondos concedidos hasta la fecha;
2. qué modalidades de control ha adoptado la UE para comprobar si las empresas cumplen con sus obligaciones;
3. cuántas son las unidades de trabajo efectivamente asignadas a cada empresa y si puede descartarse que dichas empresas emplean a trabajadores/as ilegales;
4. qué medidas se adoptarán en caso de que se compruebe que no se han respetado los compromisos contraídos?

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(26 de mayo de 2003)

La Comisión informa a Su Señoría de que el Pacto territorial por el empleo de Lamezia Terme no ha sido financiado con cargo a los Fondos Estructurales, sino mediante recursos nacionales.

Por lo tanto, la Comisión no puede responder a las preguntas formuladas.

(2003/C 268 E/221)

PREGUNTA ESCRITA P-1436/03 de José Ribeiro e Castro (UEN) a la Comisión

(15 de abril de 2003)

Asunto: Organizaciones de mujeres — Partida presupuestaria A-3046

En respuesta a mi pregunta E-0344/03 ⁽¹⁾ relativa a la partida presupuestaria A-3046 «Organizaciones de mujeres», la Comisaria Diamantopoulou indica que en el año 2002 se recibieron dos propuestas en respuesta a la convocatoria pública. Con posterioridad, sobre la base especialmente del carácter transnacional y de la situación financiera de las propuestas evaluadas, se seleccionó para dicha financiación únicamente el proyecto presentado por la Asociación IRENE.

¿Cuál era la otra organización de mujeres que vio rechazada su propuesta? ¿En qué consistía el proyecto presentado por dicha organización? ¿Con qué criterios se llevó a cabo la selección? ¿Por qué motivos decidió la Comisión conceder la totalidad de los créditos anuales a una sola entidad? Desde otro punto de vista, ¿de qué forma se valoró el criterio de selección correspondiente a la «situación financiera de las propuestas»? ¿Se trata de una cofinanciación? En caso afirmativo, ¿en qué grado?

⁽¹⁾ DO C 161 E de 10.7.2003, p. 211.

Respuesta de la Sra. Diamantopoulou en nombre de la Comisión

(21 de mayo de 2003)

Para completar la respuesta a la pregunta E-0344/03 formulada por Su Señoría ⁽¹⁾, le informo de que la propuesta rechazada en la convocatoria abierta de propuestas n.º VP/2002/14 había sido presentada por la Federación Abolicionista Internacional (FAI).

El objetivo de la FAI consiste en reforzar la red SOS Trafficking y los actuales dispositivos de ayuda a las mujeres víctimas de la trata en Dinamarca, Francia, Italia y la República Eslovaca, lo que se ha considerado incompatible con el objeto de la convocatoria de propuestas en cuestión. Ésta tenía por finalidad financiar una red que agrupara las principales organizaciones de ayuda a las víctimas de la trata, con objeto de potenciar su capacidad y facilitar los intercambios transnacionales y la transmisión de datos, experiencias y buenas prácticas.